

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0321-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 23 de abril de 2018

Visto el Expediente N° 744-2017/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 79,70 m<sup>2</sup>, ubicado en lote 7, manzana D, Sector Cruz 10 de Marzo del Asentamiento Humano Villa Hermosa Las Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado es el titular registral del predio de 79,70 m<sup>2</sup>, ubicado en lote 7, manzana D, Sector Cruz 10 de Marzo del Asentamiento Humano Villa Hermosa Las Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P02172732 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima y anotado con CUS N° 35698 (folios 24 al 27);

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 18 de junio de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Comité N° 6 del Vaso de Leche (en adelante el Comité), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones: vaso de leche (folio 28);

Que, a efectos de determinar la situación física legal del predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia efectuaron inspección técnica los días 13 de febrero y 26 de mayo de 2017, verificando en ambas oportunidades que en el predio existe una edificación de material noble sin techar, sin puertas ni ventanas y en mal estado de conservación en cuyo interior se observó basura y escombros, tal como se puede apreciar en las Fichas Técnicas Nos. 433 y 1034-2017/SBN-DGPE-SDS (folios 05 al 09), razón por la cual, se puede determinar que "el Comité" viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;



Que, mediante el Informe N° 1106-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 27 de junio de 2017 (folios 03 y 04), la Subdirección de Supervisión informó que en atención a las acciones de supervisión efectuadas los días 13 de febrero y 26 de mayo de 2017, por profesionales a su cargo, se verificó que el predio que se ubica en zona urbana consolidada con vías de acceso pavimentadas, se encuentra en estado de abandono, presenta forma regular con pendiente plana y no cuenta con servicios básicos, asimismo, se observó que en el predio existe una edificación de material noble sin techar, sin puertas ni ventanas y en mal estado de conservación en cuyo interior había basura y escombros, tal como se puede apreciar en las Fichas Técnicas Nos. 433 y 1034-2017/SBN-DGPE-SDS (folios 05 al 09), razón por la cual concluye que "el Comité" viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a las referidas inspecciones, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través de los Oficios Nos. 422 y 1617-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 03 de marzo y 01 de junio de 2017, respectivamente (folios 16 al 20), otorgó al Comité plazo de quince (15) días calendario a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al Incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, modificada por la Resolución N° 47-2016/SBN;

Que, es preciso señalar que al no poderse ubicar al administrado a fin de notificarle los Oficios señalados en el considerando precedente, se procedió a notificar el Oficio N° 422-2017/SBN-DGPE-SDAPE por edicto a través del Diario Oficial El Peruano y el diario Expreso, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado Reglamento concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes verificaron que en el predio existe una edificación de



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0321-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

material noble sin techar, sin puertas ni ventanas y en mal estado de conservación en cuyo interior se observó basura y escombros;

Que, pese al requerimiento efectuado por la Subdirección de Supervisión, el Comité no ha cumplido con remitir sus descargos evidenciando no sólo su falta de diligencia como administrador del predio, sino también su falta de interés en el desarrollo de algún proyecto, y tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica efectuada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica y física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que el Comité N° 6 del Vaso de Leche no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN y sus modificatorias;

Que, de conformidad con los incisos c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 886-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de abril de 2018 (folios 35 al 37);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 79,70 m<sup>2</sup>, ubicado en lote 7, manzana D, Sector Cruz 10 de Marzo del Asentamiento Humano Villa Hermosa Las Flores, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P02172732 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.



**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES